



ORDENANZA N° 259 -MDC.

Cieneguilla, 20 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 067-2017-MDC/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Proveído N° 162-2017-MDC/GM de Gerencia Municipal y el Informe N° 132-2017-MDC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto a la Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de esta Municipalidad a la Ley N° 30490 (Ley de la Persona Adulta Mayor).

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 169-2012-MDC, de fecha 29 de noviembre de 2012, esta Entidad aprobó la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CIAM, en concordancia a lo anotado en la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores.

Que, con fecha 21 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", que derogó la Ley N° 28803.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4° de la Constitución precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el artículo 7° de la Constitución señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define como persona adulta mayor a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad.

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece que, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada.

Que, mediante el Informe N° 067-2017-MDC/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social informa que, para el cumplimiento de la META 02, debe realizarse la Actividad 1 que consiste, en el presente caso, en la Adecuación de la Ordenanza de Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM y mediante el Informe N° 132-2017-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que debe adecuarse la Ordenanza N° 169-2012-MDC de esta Entidad a la nueva reglamentación, debiendo derivarse al Concejo Municipal para su aprobación, derogándose los artículos que contravengan lo dispuesto en la Ley N° 30490.